



**Observatorio Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Ficha Jurisprudencial No.149 - Sentencia T141 de 2023.**  
**06 de mayo de 2023**  
**Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados**  
**“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Maternidad”**

<b>Magistrado Ponente</b>	Cristina Pardo Schlesinger
<b>Tribunal</b>	Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional
<b>No. de Sentencia</b>	T-141 de 2023 Expediente T-8.993.088
<b>Accionante</b>	Yenis Patricia Solano Salgado
<b>Accionado</b>	Piedrahita Inversiones SAS.
<b>Genero del/la Accionante</b>	Femenino
<b>Condiciones Particulares del/la Accionante</b>	Estado de Embarazo
<b>Favorable a los intereses del/la Accionante</b>	Sí
<b>Tema Jurídico</b>	Estabilidad Reforzada por Fuero de Maternidad
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La accionante suscribió con la sociedad Piedrahita Inversiones SAS. El 14 de enero de 2022 contrato laboral a término definido por tres meses, el cual se prorrogó por término igual, desde el 14 de abril de 2022.</li><li>2. La accionante el 31 de mayo de 2022 la demandante fue incapacitada por 2 días como consecuencia de una sospecha de embarazo. Sospecha fue ratificada por una prueba casera al dar resultado positivo. Circunstancias registradas en su historia clínica.</li><li>3. La accionante comunicó a una empleada del área de recursos humanos de la sociedad demandada</li></ol>



	<p>la incapacidad emitida por la entidad de salud.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. El 02 de junio de 2022 la accionante en su lugar de trabajo recibe carta de despido justificada en recorte de personal y mala situación financiera de la sociedad.</li><li>5. El 07 de junio de 2022 la accionante se realizo prueba de embarazo mediante prueba en sangre, resultado que dio como positivo igualmente.</li><li>6. La accionante elevó derecho de petición ante la sociedad solicitando su reintegro al cargo que tenía y el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su desvinculación.</li><li>7. La sociedad demandada responde de manera negativa a sus solicitudes y genera pago por concepto de liquidación final de su contrato laboral.</li><li>8. La accionante a través del mecanismo de amparo pretende que se le amparen sus derechos fundamentales como mecanismo transitorio y se declare la ineficacia del despido con debido reintegro y pago de los saldos pendientes correspondientes.</li><li>9. Mediante fallo del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento de Bello, Antioquía, concedió la protección de los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital. Por lo cual ordeno el reintegro de la accionante a un cargo igual o mejor al que venia desempeñando y pagarle los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.</li><li>10. En providencia del 24 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Penal del</li></ol>
--	--



	<p>Circuito con Funciones de conocimiento de Bello confirmó la decisión proferida el 10 de agosto de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Bello, aclaró que la protección constitucional decretada era de carácter transitoria según ciertos lineamientos, revoco lo concerniente a la orden de pago en favor de la accionante cuyo trámite se debía hacer en la acción ordinaria.</p>
<b>Problema Jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Determinar si da lugar el amparo a la estabilidad reforzada por maternidad a la accionante, al tener la empresa conocimiento previo de la situación de salud de la accionante, no haber solicitado previa autorización al Ministerio del Trabajo y al tratarse de un contrato de trabajo a término fijo inferior a 1 año.</li></ul>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- En mérito de lo expuesto, la Sala Octava de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución resuelve:<ul style="list-style-type: none"><li>i) <b>REVOCAR</b> la Sentencia del 24 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bello (Antioquia). En su lugar, <b>CONFIRMAR</b> el fallo de primera instancia, proferido el 10 de agosto de 2022 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Bello (Antioquia), en el entendido que el amparo es respecto del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la accionante vulnerado</li></ul></li></ul>



	<p>por la sociedad demandada. Esto con fundamento en que el empleador si tenia un conocimiento previo sobre la situación de embarazo a la fecha de terminación anticipada del contrato de trabajo, la cual fue notificada de forma idónea según los parámetros jurisprudenciales expuestos por la corte, y se presume su despido con carácter discriminatorio al entenderse que el empleador decidió desvincular a la accionante con conocimiento de su estado de embarazo, el cual a la fecha contaba con 8 semanas y 2 días según los exámenes propiciados.</p> <p>ii) <b>ORDENAR</b> a la sociedad demandada reconozca la licencia de maternidad, al pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación, al pago de una indemnización conforme consta en el art. 239 del CST y su reintegro a la empresa al finalizar su licencia de maternidad.</p> <p>iii) <b>ADVERTIR</b> a la sociedad demandada se abstenga de incurrir en la conducta de despedir a sus trabajadoras en estado de embarazo o durante el periodo de licencia de maternidad previsto en la ley, sin solicitar la debida autorización del Ministerio del Trabajo demostrando la existencia de una justa causa.</p>
--	--